



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Agroambiental y el Instituto Nacional de Reforma Agraria, suscrito de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, representado legalmente por la Mgda. Elva Terceros Cuéllar, en su calidad de Presidente del Tribunal Agroambiental conforme a las atribuciones previstas en el artículo 142 de la Ley 025, así como, por el Acuerdo SP. TA N° 027/2020 del 14 de diciembre de 2020, que a efectos del presente Convenio se denominará: "TRIBUNAL AGROAMBIENTAL".

1.2. INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, representado legalmente por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo, con cédula de identidad N° 3201825 expedida en SCZ., en su calidad de Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 8 de febrero de 2021, que para efectos del presente Convenio pasa a denominarse "INRA".

Cuando en el presente Convenio se mencionen al **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** y al **INRA** de manera conjunta serán denominados como "LAS PARTES".

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. La Constitución Política del Estado en su artículo 103 párrafo III señala: El Estado, las Universidades, las empresas productivas y de servicios públicos y privadas y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

2.2. La Constitución Política del Estado en su artículo 186, establece que el Tribunal Agroambiental es el máximo Tribunal especializado de la Jurisdicción Agroambiental y que se rige por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

2.3. La Carta Magna, con relación a las atribuciones del Tribunal Agroambiental, refiere en el Artículo 189 que las mismas son: la resolución de recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales. Así también en el conocimiento y resolución en única instancia de las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales. El Tribunal Agroambiental conoce también los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y los demás actos y resoluciones administrativas, para finalmente referirse a la organización de los juzgados agroambientales.

2.4. En dicho contexto, el Tribunal Agroambiental tiene funciones que se amplían a la atención de problemas no solamente relativos a la tierra, sino también en temas concernientes al medio ambiente, biodiversidad, fauna, flora y recursos naturales como el agua.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

2.5. La Ley N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006, Ley de Reconducción de la Reforma Agraria, disponen la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, como una entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio y como el órgano ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.

2.6. El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dispone que el Viceministerio de Tierras ejercerá tuición sobre el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

2.7. El inciso j) del numeral 2, del artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 Reglamento de la Ley N° 1715 faculta al Director Nacional del INRA a suscribir Convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

2.8 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de Organismo Financiador y, el Estado Plurinacional de Bolivia en calidad de prestatario suscribieron, en fecha 5 de octubre de 2016, el Contrato de Préstamo N°3722/BL-BO para la ejecución del Programa de Saneamiento y Titulación de Tierras Rurales BO-L1113. El Prestatario designa al INRA como Organismo Ejecutor del Programa, por un monto de hasta US\$ 60 millones.

Como resultado del Programa se espera: (i) sanear y titular aproximadamente 24,5 millones de hectáreas; (ii) inscribir en la Oficina de DDRR aproximadamente derechos de propiedad de 1.340.000 parcelas de pequeños productores rurales, lo que beneficiará aproximadamente 490.000 familias; (iii) sanear y titular los territorios indígenas pendientes; (iv) modernizar los sistemas de información catastral y registral; y (v) fortalecer institucionalmente al Gobierno de Bolivia para mejorar la gestión ambiental y social de la tierra. El impacto esperado del Programa será incrementar la productividad agropecuaria, los ingresos de los pequeños productores rurales y la sostenibilidad del uso de las tierras tituladas.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de coordinación y cooperación interinstitucional para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas instituciones, en áreas de Formación y capacitación de recursos humanos; y de gestión concurrente.

CUARTA.- (COMPROMISOS INSTITUCIONALES INRA –TRIBUNAL AGROAMBIENTAL)

4.1. El TRIBUNAL AGROAMBIENTAL y el INRA en el marco del presente Convenio y sus competencias se comprometen a:

- Promover de manera coordinada procesos de capacitación y formación de recursos humanos, que sean de interés de ambas instituciones y que contribuyan a la facilitación de resolución de conflictos, atención oportuna de trámites y demandas, y aumento de la transparencia en el ámbito del proceso agrario.
- Participarán de los procesos de formación y capacitación servidores públicos judiciales del **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** y de los Juzgados Agroambientales, funcionarios del **INRA** y personal de instituciones vinculadas al proceso agrario ambiental (entre ellas ABT, SERNAP, organizaciones sociales y otras).
- Promover el intercambio de experiencias entre las dos instituciones en temas referidos a la jurisdicción agroambiental dentro de los procesos de formación de profesionales abogados.
- Apoyar al desarrollo de una plataforma interoperativa con soporte operativo y tecnológico que contribuya a optimizar los procesos de gestión interinstitucionales, estableciendo de manera específica los temas a

FOTOCOPIA LEGALIZADA





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

priorizar y la información interinstitucional a ser compartida. Algunos de los temas identificados son los siguientes:

- Generar acceso a información sobre predios titulados y certificación catastral en línea.
 - Agilizar los procesos de certificación de no impugnación de resoluciones finales de saneamiento.
 - Otros que se prioricen
- e) Facilitar al Tribunal Agroambiental, cuando se requiera, apoyo con equipamiento para atención de temas específicos.
- f) Apoyar y coordinar en la ejecución, realización de todas las actividades relacionadas con el presente Convenio.

El financiamiento para estas actividades provendrá del Programa BID u otras fuentes que identifiquen ambas instituciones.

QUINTA.- (VIGENCIA)

El presente Convenio Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción y por un plazo de cinco años, con posibilidad de ampliar el mismo, en base a acuerdo mutuo de partes.

SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento, por acuerdo mutuo de partes, por lo que, las partes solicitarán previo requerimiento por escrito con justificación técnica, la suscripción de una Adenda al presente Convenio. Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando la adenda se encuentre firmada.

SEPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

1.- Por cumplimiento:

El TRIBUNAL AGROAMBIENTAL y el INRA, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

2.- Por Resolución de Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Unilateralmente ante incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio por una de **LAS PARTES**.
- c) Por caso fortuito; Se entenderá por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida, que no permite que la obligación o compromiso asumido pueda ser cumplido.
- d) Por fuerza mayor: Se entenderá por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación.

Previamente a la resolución del Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación.

OCTAVA. - (DOMICILIO Y COMUNICACIONES)





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Para todo aviso, solicitud y comunicación emergente del presente convenio, deberá hacerse en el domicilio legal de **LAS PARTES**, que se señalan a continuación:

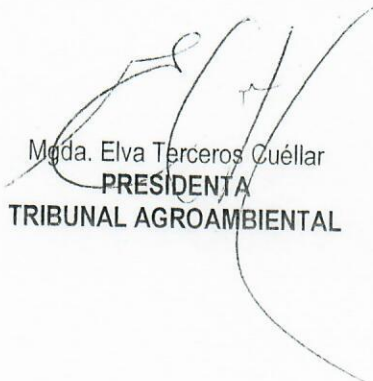
- **INRA:**
Calle Junín N° 745 esquina Indaburo, zona Central de la Ciudad de La Paz
Teléfono 2408757 - 2407694
La Paz- Bolivia
- **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**
Calle Eduardo Pereira N° 1 entre calles Aniceto Solares y José Álvarez en inmediaciones del Coliseo Jorge Revilla Aldana
Teléfonos (591) 46425090 – (591) 46425091
Sucre- Bolivia

NOVENA. - (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del Convenio, las partes firman en constancia en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal.

La Paz, 13 de octubre de 2021.




Mgda. Elva Terceros Cuéllar
PRESIDENTA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL


Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

